

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don / Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. // Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau,

Consideraron:

1º) Que corresponde remitir al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1970 (ley 16.432 - art. 17 in fine, incorporado a la complementaria permanente de presupuesto; decretos Nros. 975/59 y 5948/59).-

2º) Que a tal efecto procede tener en cuenta las normas para la preparación de la ley de presupuesto comunicadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.-

3º) Que en lo que se refiere a Gastos de Capital - inciso 61 Bienes, e inciso 62 Trabajos Públicos- los créditos respectivos deben mantenerse en las sumas de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS / MONEDA NACIONAL (m\$n. 128.200.000.-) y CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 440.000.000.-).- El primero de esos créditos alcanza a la suma indicada como consecuencia del ordenamiento presupuestario dispuesto por resolución nº 136/69 oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo.-

4º) Que en lo que concierne a Gastos Corrientes, tanto en el rubro "Bienes y Servicios no Personales" -inciso 12, como en el de "Personal" -inciso 11-, que se tratarán por separado, las cifras que se establecen en esta acordada deben ser condicionales pues el Tribunal se ve en la necesidad de estimar las erogaciones del año 1970 en el término señalado por la Secretaría de Estado de Hacienda no obstante hallarse pendientes / de sanción leyes de las que ha de depender en definitiva el monto de dichos gastos.

a) "Bienes y Servicios no Personales".-

La ley 18.345 que establece entre otras reformas, la // sustitución de las notificaciones telegráficas del fuero del Trabajo, su pedita la vigencia de las reformas a la integración de los nuevos Tribu-

nales que crea, cuya instalación es de plazo incierto.- Por ello la Corte Suprema ha gestionado se dicte una norma legal que autorice el sistema de notificaciones por cédula con prescindencia de aquel requisito, de manera que la economía derivada del nuevo régimen -que puede apreciarse en NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 950.000.000.-) anuales- se haga efectiva a la brevedad. Esta economía facilitará, así, / la financiación de los gastos de personal.-

En consecuencia el monto actual del crédito de que se trata -MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 1.676.800.000.-)- podrá reducirse al de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 726.800.000.). La diferencia -NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL / (m\$n. 950.000.000.-)- pasará, así, a incrementar el de "Personal" como / antes se indica.-

Corresponde destacar que tanto dicho crédito, como los / tratados en el considerando tercero, el Tribunal se limita a mantenerlos para el año 1970, teniendo en cuenta la parqued que impone la situación financiera; pero sin dejar de señalar que la renovación de bienes inadecuados y la satisfacción de múltiples necesidades de los tribunales están lejos de haberse logrado en la forma que corresponde.-

b) "Personal" - Inciso 11 .-

En esta materia y en lo que se refiere a haberes de "jueces, magistrados y funcionarios" corresponde atenerse a las disposiciones de la ley 18.153, a la planilla anexa al mensaje con que se acompañó su proyecto, y a las bases señaladas al respecto por la Secretaría de Estado de Hacienda para el año 1970, con la salvedad que se expresa / en el considerando quinto -apartado a)-.

Es decir las remuneraciones actuales deberán adicionarse en la cuarta parte de la diferencia entre ellas y las "metas" previstas por dicha planilla anexa a la ley 18.153.- Resulta, así, un incremento de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 547.400.000.-).-

-//-

En cuanto al "personal" judicial, en razón de no haberse aún sancionado la "jerarquización" anunciada para este año por la ley 18.314, el // Tribunal debe tener en cuenta los coeficientes proyectados a ese efecto -que el Sr. Ministro de Justicia le ha hecho conocer-, y las bases antes mencionadas en cuanto se refieren a personal superior y jerarquizado y al restante.-

Respecto del Director y Sub-Director de la Dirección Administrativa y Contable se les fija, de acuerdo a las pautas que surgen del decreto // 1020/69 las asignaciones de m\$n. 180.000.- y m\$n. 156.000.-, respectivamente -Confr. art. 99 de la Constitución Nacional y doctrina de Fallos: 240,6--.

Por este concepto -Personal Judicial- el incremento importa SEIS-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 644.575.000.-).-

5º) Que en lo que se refiere a los sueldos tratados en el considerando anterior se deja sentado:

a) que a los funcionarios titulares del Ministerio Público de lra. instancia, y los a ellos equiparados, se les ha fijado la remuneración men-//sual de m\$n. 185.000.-, de modo de restablecer la proporción que ha sido tradicional entre esos funcionarios y los jueces de lra. instancia. Ya la Corte Suprema en su acordada de 30 de octubre de 1968 -considerando 9º, apartado / a)- señaló que por error los sueldos de aquéllos habían quedado injustamente reducidos a raíz de la sanción de la ley 17.159; error que no ha sido corregido por la ley 18.153, la cual a juicio de esta Corte debe, en consecuencia, ser modificada en ese aspecto.-

b) que a los actuales Oficiales Mayores de 2da. que se desempeñan como Secretarios de las Defensorías ante la Corte Suprema, Fiscalías de Cámara y Asesoría de Menores de 2da. instancia, se les ha fijado un sueldo men-//sual de m\$n. 120.000.- Desde tiempo atrás la Corte Suprema viene reclamando, a petición de las Cámaras, se mejore la jerarquía de esos funcionarios que, / anteriormente, estuvieron equiparados a Secretarios de lra. instancia. Asimismo se gestionó se exigiera, en lo sucesivo, el título de abogado para el cargo sin perjuicio de mantener en él a los actuales titulares. El decreto 1859/68 ha establecido este requisito, pero las asignaciones que les acuerda la / ley 18.314 -aún con la jerarquización por ella anunciada y la mejora que, en consecuencia, correspondería para 1970- resultan insuficientes. Así lo ha podido comprobar el Tribunal ante situaciones concretas que se le han planteado.

-//-

-//-

6°) Que en el mismo rubro de "Gastos en Personal" debe insistirse en la incorporación de un crédito de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 100.000.000.-) destinado a la creación de cargos que se consideren conveniente y en algunas situaciones de toda necesidad, tales como los de notificadores y empleados internos que deben reforzar la dotación de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a raíz de la reforma del sistema de telegramas en el fuero del trabajo a que ya se ha hecho referencia; empleados administrativos y técnicos para los Cuerpos de Calígrafos y Contadores; personal técnico en los gabinetes a instalarse en el Cuerpo Médico Forense para evitar el traslado de detenidos a consultorios particulares / con ^{los} serios inconvenientes que de ello derivan; refuerzo de la dotación de los juzgados en lo civil, etc. -confr. acordada de 30 de octubre de 1968, considerando sexto, apartado b)-.

7°) Que es conveniente señalar que en el aumento que se observa en el ítem 11 "Personal" incide la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES / TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 218.300.000.-) que responde a la adecuación paulatina de los aportes previsionales de la ley 18.037 // (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL - / m\$n. 178.300.000.-) y al incremento del 8% sobre la partida "Subsidio Familiar" para el cumplimiento del decreto 4291/69 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL - m\$n. 40.000.000.-).-

Resolvieron:

I) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial para el año 1970, en los montos que, para los diversos conceptos, se indican a continuación:

a) "Sección 0 - Erogaciones corrientes - Inciso 11 - Personal": // DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 10.124.065.000.-);

b) "Sección 0 - Erogaciones corrientes - Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales": MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS / MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 1.676.800.000.-) que se reducirá a la de / SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 726.800.000.-) en tanto se ponga en vigencia a partir del año próximo la / reforma del régimen de notificaciones del fuero laboral. La diferencia que así resulte (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL - m\$n. 950.000.000.-) se utilizará para incrementar el Inciso 11 - "Personal";

-//-

-//-

c) "Sección 4 - Erogaciones de capital - Inciso 61 - Bienes": CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. / 128.200.000.-);

d) "Sección 4 - Erogaciones de capital - Inciso 62 - Trabajos Públicos": CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL /// (m\$n. 440.000.000.-).-

II) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia para que, por su intermedio, se de curso a las planillas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1970.-

III) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Señor Ministro de Economía y Trabajo, la presente acordada, que también se pondrá / en conocimiento del Señor Ministro de Justicia.-

IV) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.- Entre líneas: "los". Vale.-

L. S. Min. General

Walter E. Clute

A. O. Quiroga

Assurance

Justicia

[Signature]
(Secr.)